



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Resolución Decanal EE -2021-00195604-UNC-ME#FD

VISTO:

El EXPEDIENTE-2021-00195604-UNC-ME#FD mediante el cual la Dirección General del Área de Enseñanza solicita Informe a la Dirección de Oficialía respecto a la situación de Actas de Exámenes no cerradas a marzo del año 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Oficialía adjunta un informe detallado de las listas de exámenes sin cerrar, de todas las carreras que son dictadas en esta Facultad (números de orden 5 y 7), algunas de ellas datan del año 1994, correspondientes a planes de estudios no vigentes y activos a la fecha, como lo son el plan 85 y 92 de la Carrera de Abogacía.

Que, Dirección de Oficialía sugiere anular un cierto número de listas de exámenes, tal como se detalla en el informe IF-2021-00400554-UNC-OM#FD vinculado en orden 5.

Que la Dirección General del Área de Enseñanza, tal como se desprende del informe vinculado en orden 9, PV-2021-00583191-UNC-DGE#FD, disminuyó la cantidad de documentos detallados en el orden 5, reforzando el pedido a los docentes para la entrega de las mismas, obteniendo respuesta, tal como se indica en el punto e). Indica, además, otras listas de exámenes que deberían ser anuladas.

Que la RR 138/2008 que aprueba la auditoria y adjunta las observaciones y recomendaciones correspondientes, hace referencia a Actas en blanco no labradas, en los términos de la RD 1615/2005. Que la RD 102/2010 deja sin efecto la RD 1615/2005, siguiendo -además- con las recomendaciones realizadas por la Dirección de Auditora Interna de la UNC.

Que el presente Expediente tramita la situación de las listas de exámenes generadas y que fueron retiradas oportunamente por los docentes, no pudiendo saber si las mismas han sido labradas y completadas o no hubo procedimiento alguno por parte del docente a cargo. No hay resolución alguna que indique el procedimiento a seguir respecto a las listas de exámenes, cuando han sido entregadas al docente y no fueron las mismas informadas y presentadas por el docente responsable por ante la Dirección de Oficialía.

Por razones de eficacia en los trámites administrativos y seguridad jurídica, no corresponde dejar listas de exámenes sin cerrar. La Ordenanza HCS 07/2004 y sus anexos, indican los procedimientos básicos necesarios enumerando: pasos, controles y responsabilidades en cada una de las etapas por la normativa citada para dar por finalizado el acto administrativo. En efecto, dispone el “art.4º: *Establecer las “NORMAS DE ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE DESEMPEÑO ACADÉMICO”*; art.6º: *Establecer que las Actas de Examen firmadas por los docentes responsables integrantes del tribunal examinador, sobre soporte de papel, tienen el carácter de documentos públicos y son las únicas fuentes originales de información para certificar el desempeño académico de los estudiantes de grado de la UNC. Los profesores firmantes son los únicos responsables de la nota del alumno escrita en las Actas de Examen*”.

Que las listas de exámenes que se desprenden del informe que no pudieron ser cerradas por Dirección de Oficialía, por incumplimiento de los docentes de presentar las mismas y así dar por finalizado el procedimiento administrativo son las que debían ser completadas en forma manuscrita.

Que la RD 102/2010 en los artículos 3 y 4 regula la situación de listas de exámenes (Actas en blanco) no retiradas por el Docente. Por su parte el artículo 5 dispone: “*Las listas de exámenes anuladas serán giradas a Oficialía para su toma de razón y su reenvío a Información Confidencial; oficina esta última que deberá cumplimentar la anulación en el sistema de administración de alumnos, con cita de la Resolución de anulación correspondiente*”. La cuestión que nos ocupa, conforme surge de las constancias de estas actuaciones, se trata de las listas de exámenes detalladas en el Anexo I, que fueron retiradas por los docentes, mas no presentadas. El último de los artículos citados, si bien no contempla específicamente la situación de marras, brinda una pauta orientativa para resolver adecuadamente la problemática.

A más de ello, cabe tener presente el Informe de Auditoría del Área de Enseñanza incorporado parcialmente en el número de orden 24, basándose en la aplicación de la hoy derogada RD 1615/2005 y los antecedentes de la RD 102/2010, en el cual indica: “*...Actas en blanco contienen una numeración correlativa que tienen todas las Actas que emite el Sistema Informático Guarani, y como consecuencia de ello tienen principio de ejecución, aunque no se hayan completado por los motivos de fuerza explicitados en la Resolución Decanal*”. “*La emisión de estos Listados en blanco contienen información proveniente del sistema que continuamente se está actualizando y la suministrada por los alumnos mediante la inscripción por autogestión.*”

Recomendación: Según lo dispuesto en los distintos procedimientos establecidos en la OHCS 7/04 se deduce que cuando se produce un caso de “fuerza mayor”, habiendo comenzado el proceso de inscripción para el examen por parte de los alumnos, el procedimiento a seguir es la anulación total del Acta no labrada, mediante resolución decanal fundada, individualizándola, como caso excepcional y no como una metodología regular, archivándose la documentación originada, siguiendo la numeración correlativa dada por el sistema a las Actas Origen, situación ésta que deberá tener en cuenta la Dependencia a los efectos de regularizar las actuaciones producidas”.

En función de ello, resulta razonable a los fines de regularizar la situación puesta de manifiesto por la Dirección General de Enseñanza y Dirección de Oficialía, disponer la anulación de las actas de exámenes finales retiradas por los docentes y no presentadas en la Dirección de Oficialía.

Que, en virtud de ello y que los informes administrativos y la documentación acompañada en este expediente, dan plena fe en la órbita de los órganos de la Administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables, lo que se verifica en las actuaciones de marras.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

Art.1°: Disponer la anulación de las actas de exámenes finales retiradas por los docentes y no presentadas en la Dirección de Oficialía detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2°: Instruir a la Dirección de Oficialía para que tome razón en cada una de las actas de exámenes identificadas en el Anexo I, de la anulación dispuesta en el art. 1° de la presente resolución y proceda al posterior archivo de la documentación de conformidad a la OHCS 07/2004.

Art. 3°: Regístrese, hágase saber, dese copia.